

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para proveer siete vacantes que existen de Inspectores provinciales de Sanidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se convoque á oposiciones, que se verificarán tres meses después de publicada en la *Gaceta* esta Real orden, y con arreglo á los siguientes Reglamento y Programa aprobados por el Real Consejo de Sanidad en sesión celebrada el día 11 de Julio último, debiendo tenerse en cuenta que las oposiciones serán para cubrir esas siete plazas y las que pudieran vacar hasta la fecha en que se verifiquen, no pudiendo las plazas ser ampliadas y no dando derecho la aprobación de los ejercicios á los aspirantes aprobados que excedieran del número de vacantes provistas para ocupar las que ocurrieran en lo sucesivo, á las cuales si quisieran aspirar habría de ser por nueva oposición y cuando ésta se estimase necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable dirigir solicitud al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo que se determina en la Real orden de convocatoria y con los requisitos siguientes:

- Ser español ó estar naturalizado en España.
- No exceder de la edad de cincuenta años el día de la convocatoria.
- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.
- Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía.
- Acreditar que lleva más de ocho años de ejercicio profesional.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará, en metálico, por derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinarán á satisfacer, en primer término, los gastos de material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación nombrará al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de ésta su admisión ó exclusión definitivas, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la

contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará á la resolución práctica de un problema de Microbiología ó de Parasitología con aplicación á la Higiene, y otro tema de análisis químico aplicado á asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero se referirá al despacho de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales ó á los municipales de Sanidad, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, ó á cualquiera otra función del ramo de Sanidad.

El opositor deberá hacer el extracto del asunto objeto del expediente, la propuesta razonada de la resolución que proceda citar y las disposiciones legales en que funda la resolución que proponga.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición, se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado, que las producidas por enfermedad, debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero; y también para el segundo ó tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señalado para

su ejercicio y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales á aquélla, perderá todos sus derechos á tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los cuatro ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á 10 como máximo; el total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no obtenga por lo menos la mitad del máximo de puntos en un ejercicio no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de la oposición, y cuando no llegue á dicho número de puntos en el último ejercicio, no podrá ser declarado apto.

La suma total de los puntos obtenidos por cada opositor en sus cuatro ejercicios representará la calificación final y marcará el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran igual calificación final, por resultar con el mismo número de puntos, el Tribunal propondrá en primer lugar al que tenga acreditados más relevantes servicios ó trabajos en el ramo de Sanidad ó Higiene, ó mayores méritos en su expediente académico. Caso de duda podrá el Tribunal disponer se practique un ejercicio complementario para determinar cuál debe ser el preferido.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos á la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas

como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, á saber:

- 1.º Higiene general y aplicada.
- 2.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y
- 3.º Legislación y Administración sanitaria.

2.ª Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología, y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.ª Las bolas ó temas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, ó llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, á juicio del Tribunal.

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la sección á quienes corresponda actuar en el local que se señale al efecto.

Constituído el Tribunal, se procederá á colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación á la Epidemiología ó Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químico, relacionado con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores designados en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución á los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día y diferente del tema ó temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y el de análisis químico se desarrollan en el mismo día ó en días sucesivos.

Terminado el sorteo y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que han de realizar sus trabajos, indicándoles el local del establecimiento oficial en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán

por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes ó datos de su propiedad ó de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo, no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia.

Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiese, el sobre de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el Señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos, constituidos por el número de aquéllos que designe el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio, y ateniéndose á la capacidad del local disponible para constituir aquellos grupos, á fin de que cada actuante pueda trabajar con el debido aislamiento, sin comunicarse con los demás. En caso de que la amplitud del local sea bastante para contener todos los opositores á la vez con la debida independencia unos de otros, podrán efectuar al mismo tiempo este tercer ejercicio.

2.º El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que hayan de actuar los opositores,

3.º Constituído el Tribunal colocará en un bombo á presencia de los opositores tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, y serán sacadas á la suerte en forma análoga al segundo ejercicio. Cada grupo despachará un solo expediente.

4.º El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes corresponda por sorteo en un período de tiempo que no exceda de seis horas.

5.º A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso. También podrán los opositores llevar libros de legislación, pero éstos serán examinados previamente por los Vocales del Tribunal presentes.

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

7.º Terminada la práctica de este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden correspondiente, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno ó más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección ó de esterilización. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad

interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 25 de Julio de 1914.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas, el 27 de Diciembre próximo y hora de las doce, de pan de 1.ª y 2.ª, garbanzos, carne, tocino, aceite, patatas, alubias y carbón de piedra, para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1915.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1915, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Noviembre, núm. 234 el anuncio previo, estatuido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en sesión del día de hoy, designar para la celebración de las nueve subastas, las doce de la mañana del 27 de Diciembre próximo con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio de la unidad.		IMPORTE TOTAL	Fianza provisional	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Pan.....	De 1.ª...	Kilogramo.	5.475	> 40	2.190	110	>
	De 2.ª...						
Garbanzos.....	Idem.	7.000	> 65	4.550	227	50	>
Carne.....	Idem.	7.000	1 40	9.800	490	>	>
Tocino.....	Idem.	2.600	2 >	5.200	260	>	>
Aceite.....	Idem.	3.850	1 40	5.390	269	50	>
Patatas.....	Idem.	22 000	> 15	3.320	166	>	>
Alubias.....	Idem.	4.000	> 50	2.000	100	>	>
Carbón de piedra...	100 kilos.	60.000	5 >	3.000	150	>	>

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan nece-

sarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá

lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. García Muñoz Jalón, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las nueve subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, artículo 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los nueve artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de pan por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se suscitan entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que

adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería del contratista y expresando el peso, que será de un kilogramo. Será preferido, para el suministro de este artículo, el que lo facilite en mejores condiciones.

2.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

5.ª El aceite debe ser de oliva, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

6.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallo y tierra.

7.ª Las alubias serán del país y de la última cosecha, suaves y gratas al paladar.

8.ª El carbón deberá proceder de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en las oficinas de la Cárcel de Audiencia, al mismo precio y condiciones, el cual recibirá y repesará el Administrador de dicho Establecimiento, quien, si reune los requisitos que en esta regla se establecen, abonará su importe con cargo á las res-

pectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado, las que se remitirán al Establecimiento una vez adjudicado el servicio, para que en todo tiempo pueda hacerse la comprobación, acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 20 de Noviembre de 1914.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1915, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de pan de 1.^a y 2.^a clase, á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de garbanzos, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de carne, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de tocino, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de patatas, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de alubias, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada 100 kilogramos de carbón de piedra, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprenden mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

Don Luís Martínez, Gobernador civil de esta provincia de Palencia.

Hace saber: Que para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia y con el fin de distribuir los socorros y auxilios de las Obras pías de Calderón, de Don Simón Obejero, de Villamartín, y de Don Tomás Pérez, en favor de estudiantes y doncellas de esta provincia de la manera más conforme á las disposiciones de los fundadores, llamo en concurso por el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á todos los que se crean en condiciones, que son las siguientes:

1.^a Ser naturales de esta provincia, católicos y de buena conducta.

2.^a Ser pobres y cursar asignaturas de segunda enseñanza ó de cualquiera de las carreras llamadas facultativas por las leyes ó propias de los demás estudios superiores para ganar el sustento necesario. Podrán ser socorridos con los intereses de la fundación de Don Simón Obejero, los estudiantes que cursen las primeras letras.

3.^a Las dotes para huérfanas jóvenes ó doncellas serán entre las naturales de esta provincia, pobres, que aspiren al matrimonio y se casen, y á las que deseen ingresar ó ingresen como Religiosas en alguno de los Institutos aprobados por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

4.^a El orden de preferencia para los socorros que ha de seguirse, son: Los más necesitados. Los de más

edad. Los más adelantados en los estudios. En igualdad de circunstancias los que acrediten haber hecho con más aprovechamiento los estudios, y en lo relativo á la fundación de Don Simón Obejero los parientes más próximos, ya se trate de estudiantes, ó de jóvenes ó doncellas huérfanas.

5.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia con las certificaciones de buena conducta de los respectivos Alcaldes y Curas Párrocos y la información de pobreza visada por el Sr. Alcalde, Juez municipal y Párroco, con todos los demás documentos que crean necesarios á justificar las circunstancias antes expresadas.

Verificado el concurso, y hecha la distribución de los socorros, se dará á conocer por medio del BOLETÍN OFICIAL y á los interesados directamente para que recojan los documentos necesarios y reciban el socorro que la Junta provincial de Beneficencia les asigne, advirtiéndole que las solicitudes y documentos serán extendidos en papel de pobres.

Lo que hago saber para conocimiento de los naturales de esta provincia.

Palencia 23 de Noviembre de 1914.
Luís Martínez Fernández.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual ya se tiene dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Noviembre de 1914.—El primer Jefe, Salas.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Anuncio.

Con fecha 18 del actual ha sido designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio Agente ejecutivo para la realización de los créditos que el Pósito de Carrión de los Condes tiene á su favor, D. Rodrigo Cendra García.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y á los efectos del 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 21 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los aspirantes aprobados para Camineros peones en la convocatoria celebrada el 16 de Noviembre de 1914, según lo dispuesto en la base 5.^a de la Instrucción de 25 de Junio último.

NOMBRES.	Número de orden según clasificación obtenida.	MÉRITOS.
Adriano Curiel Calleja.	25	Auxiliar en las carreteras.
Angel Tapia Alario.	6	Auxiliar.
Bernardo González Melero.	5	Auxiliar é hijo de Capatáz.
Demetrio Delgado Acero.	24	Ha servido en Ingenieros.
Eladio Curiel Frías.	22	Auxiliar é hijo de Caminero.
Emilio Francés Villacorta.	29	Auxiliar.
Estéban Zamora Martín.	39	Guarda de monte.
Eutiquio Fernández Garrido.	40	Auxiliar.
Evaristo Lagunilla Miguel.	23	Idem.
Félix García Cuesta.	9	Idem.
Félix Herrera de la Rúa.	14	Auxiliar é hijo de Capatáz.
Felipe Pérez Rodríguez.	33	Auxiliar.
Félix Lechón de la Fuente.	36	Sirvió en Artillería y ha estado en Melilla.
Jerónimo González Alonso.	2	Auxiliar.
Germán Cermeño Martínez.	15	Cabo de Lanceros.
Germán Martínez de los Mozos.	27	Auxiliar.
Gregorio Rojas Aparicio.	31	Ha servido en Artillería.
Hermilio Emperador Becerril.	19	Albañil.
Ignacio García Velasco.	20	Auxiliar.
Juan Sanzo Carnicero.	21	Auxiliar.
Justo Martín Díez.	16	Albañil.
Julio Asenjo Mancho.	7	Auxiliar.
Julio Martín Aguado.	18	Auxiliar.
Justo Salas Sendino.	34	Auxiliar.
Lorenzo Vallejera Peláez.	1	Auxiliar.
Lucinio García Renedo.	32	Auxiliar.
Matías Valle Ruiz.	3	Auxiliar.
Mariano García Merino.	11	Hijo de Caminero.
Melchor del Amo Guerrero.	12	Auxiliar é hijo de Caminero.
Mariano Salvador Arconada.	28	Auxiliar.
Mariano Rodríguez Casero.	25	Auxiliar.
Pedro Vega Calvo.	4	Auxiliar.
Policarpo del Río Rodríguez.	30	Idem.
Pedro Albillo Ortega.	35	Hijo de Caminero.
Quirico Vargas Bustillo.	15	Auxiliar.
Rufo González Guerrero.	13	Auxiliar.
Santiago Varas Arce.	8	Auxiliar é hijo de Caminero.
Silviano Pérez Iglesias.	36	Auxiliar.
Teodoro Ruiz Calleja.	37	Ha servido en Melilla.

Palencia 20 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, José María Sanz.

Juzgados.

Dueñas.

Don Leocadio Támara García, Juez municipal de esta villa de Dueñas. Por el presente edicto dimanante de denuncia presentada en este Juzgado municipal por Don Pedro Rodríguez Salcedo, Jefe de Estación de los caminos de hierro del Norte de España, con servicio en esta Estación, sobre haberse arrojado una piedra al tren rápido ascendente número nueve, á su paso por los kilómetros 278⁹³⁶ al 279, cuyos hechos se dice tuvo lugar á las catorce y trece del día once de los corrientes, ignorándose quién ó quiénes puedan ser presuntos culpables, por lo que ruego á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación procedan á practicar averiguaciones sobre el responsable ó responsables y caso de ser habidos ponerlo en conocimiento de este Juzgado, para proceder á cuanto haya lugar dentro de quince días, contaderos desde la publicación del presente.

Dado en Dueñas á diecinueve de Noviembre de mil novecientos catorce.—Leocadio Támara.—Por su mandado, Sabiniano Pinedo.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

El padrón de cédulas personales de esta ciudad para el año 1915 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que sea examinado por los vecinos y puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Carrión de los Condes 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

Anuncios particulares.

El día 30 de Noviembre tendrá lugar en el pueblo de Gumiel de Mercado (Burgos) la subasta de la leña de encina del monte titulado «La Nava».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho pueblo, en casa de D. Manuel Arroyo. 9—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.